



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)**



Causa Nro. 110- 2023-TCE
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 110-2023-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 15 de mayo de 2023, a las 15h00.

**ÁNGEL TORRES MALDONADO, JUEZ PRINCIPAL DEL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

AUTO DE INADMISIÓN

CAUSA Nro. 110-2023-TCE

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 04 de abril de 2023, a las 23h22, se recibió en la Secretaría General de este Organismo, un (01) escrito en seis (06) fojas, suscrito por el abogado Rómulo Oswaldo Massuh Trocozo; y, en calidad de anexos veinte (20) fojas, de acuerdo a la razón sentada por el secretario general de este Tribunal (Fs. 1- 26).
2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 110-2023-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 06 de abril de 2023, a las 10h14; según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. Se recibió en la Relatoría de este Despacho, el 06 de abril del 2023, a las 14h29, de acuerdo a la razón sentada por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho (Fs. 29-30).
3. Con auto de 17 de abril de 2023, a las 16h30, se dispuso al accionante, cumpla con lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4, 5, y 7 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, en



Causa Nro. 110- 2023-TCE
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

concordancia con el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 31 -32).

4. Conforme consta del expediente, el 19 de abril de 2023, a las 19h46, se recibió un correo electrónico en la dirección electrónica: secretaria.general@tce.gob.ec, que pertenece a la Secretaría General de este Organismo, desde la dirección electrónica: romul@massuh.net mismo que fue reenviado el mismo día a las 10h29, a los correos electrónicos: angel.torres@tce.gob.ec; jenny.loyo@tce.gob.ec; monica.bolanos@tce.gob.ec; y, giovanna.velez@tce.gob.ec, perteneciente al juez y servidoras del despacho, con el asunto: “respuesta Causa 110-2023-TCE”, que una vez descargado contiene un archivo adjunto que corresponde a un escrito en cuatro (04) páginas, firmado electrónicamente por el abogado Rómulo Massuh Troncozo, firma que, después de ser verificada en el sistema “FirmaEC 2.10.1” es válida.

Con los antecedentes que preceden, se procede a realizar el análisis de forma correspondiente.

II. ANÁLISIS DE FORMA

2.1.Competencia

5. El numeral 7 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, LOEOPCD) prevé que el Tribunal Contencioso Electoral tendrá la función de: *“(...) Conocer y resolver las quejas que se presentaren contra las consejeras y consejeros, y demás funcionarios y miembros del Consejo Nacional Electoral y de las juntas provinciales electorales”*.
6. El numeral 2 del artículo 268 de la LOEOPCD determina que: *“El Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver (...) Acción de queja”*, esto en concordancia con el inciso cuarto del artículo 270 de la referida Ley que señala: *“(...) Esta acción se resolverá en dos instancias, excepto cuando la acción verse sobre una actuación o decisión de un juez del Tribunal Contencioso Electoral, en cuyo caso la resolverá el Pleno en única instancia, sin*



Causa Nro. 110- 2023-TCE
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

que lo conforme el juez accionado (...)". Dicho esto, el suscrito juez electoral es competente para conocer y resolver la presente acción de queja.

2.2. Legitimación Activa

7. El abogado Rómulo Oswaldo Massuh Troncozo, interpone la presente acción de queja por sus propios derechos y en goce de sus derechos políticos y de participación, para lo cual adjunta copia legible de su cédula de ciudadanía y certificado de votación del proceso electoral "Elecciones Seccionales 2023", por lo cual, se encuentra legitimado de acuerdo a lo previsto en el segundo inciso del artículo 244 de la LOEOPCD y el tercer inciso del artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

2.3 Oportunidad

8. El accionante, abogado Rómulo Oswaldo Massuh Troncozo, interpuso ante este Tribunal una acción de queja el 04 de abril de 2023, por una aparente falta de respuesta a un escrito ingresado con el trámite Nro. CNE-UPSGG-2023-0477-EXT de 27 de enero de 2023, por parte de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en lo particular, en contra del ingeniero Wilson Hinojosa, director provincial de la Delegación; abogado Jonathan Aguirre, director técnico de Participación Política, e ingeniera Laura Barreiro.
9. De la revisión del expediente y del escrito de aclaración de la acción de queja, se evidencia que, el hoy accionante si bien interpone la acción por la causal del numeral 2 del artículo 270 de la LOEOPCD que hace referencia "*Por una injustificada falta de respuesta a las solicitudes presentadas por los sujetos políticos y ciudadanos que consideren que sus derechos subjetivos han sido vulnerados*", y para aquello, menciona a su solicitud ingresada el 27 de enero de 2023, se observa, además, que, el 24 de marzo de 2023, llegó a un acuerdo con los referidos funcionarios de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en el que consta: "*(...) la entrega de documentos solicitados mediante documento entregado en la Secretaría General de la Delegación del Guayas con No. CNEE-UPSGG-2023-0477-EXT, de fecha 27 de enero de 2023, se realizará la entrega el*



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 110- 2023-TCE
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

jueves 30 de marzo del 2023”, conforme consta del escrito suscrito por la Ing. Laura Barreiro¹.

10. Por lo que, tomando en consideración que, el tercer inciso del artículo 270 de la LOEOPCD prevé que la acción de queja podrá ser presentada ante este Tribunal dentro de los cinco días contados desde la fecha en que se tuvo conocimiento de la comisión de la infracción o del incumplimiento materia de la acción por parte de los servidores de la Función Electoral, se considera que, el accionante ha excedido en el tiempo para la interposición de la acción, puesto que, si bien aparentemente llegó a un acuerdo extraoficial con los servidores de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, el señor Massuh Troncozo, tuvo conocimiento del incumplimiento desde el 24 de marzo del año en curso, momento en que debió contabilizar el tiempo para la interposición de la presente acción de queja, día en que recibió la respuesta por parte de los referidos funcionarios y cuya contestación no satisfizo lo solicitado por el accionante en su solicitud de 27 de enero de 2023.
11. En este punto, cabe dejar sentado que el hoy accionante interpuso previamente una acción de queja sobre la misma pretensión que se tramita en la causa Nro. 110-2023-TCE, misma que fue recibida en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, y que, la Delegación no dio el trámite correspondiente, por cuanto, a criterio del accionante la dejó insubsistente con escrito presentado el 24 de marzo de 2023.
12. El suscrito juzgador observa que, en casos como el examinado, tanto el accionante cuanto la Delegación Provincial Electoral del Guayas, tenían obligaciones procesales que cumplir con respecto a lo que manda la LOEOPCD; por lo que, al haberse verificado por parte de este juez electoral que la presente causa incurre en la causal prevista en el numeral 4 del artículo 245.4 de la LOEOPCD en concordancia con el numeral 4 del artículo del RTTCE, esto es *“Serán causales de inadmisión las siguientes: 4. Por haber sido presentados fuera del tiempo legal establecido”*, debe inadmitir la presente acción de queja.

¹ Foja 15.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 110- 2023-TCE
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

Por las consideraciones expuestas, el suscrito juez electoral, **DISPONE:**

PRIMERO.- Inadmitir a trámite la causa Nro. 110-2023-TCE.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto al accionante, en la dirección de correo electrónico señalado para el efecto: romulo@massuh.net. Tómese en cuenta que, el accionante Rómulo Oswaldo Massuh Trocozo, además, funge como abogado con matrícula 09-2021-0458 en la presente causa.

TERCERO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

CUARTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.


Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora



